

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEXT STEP SURGERY S.A.S. NIT. 900.881.905-4
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SA.S. NIT. 900.192.459-4
EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ C.C. 11.003.114
RADICACIÓN: 760014003007202200568-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **NEXT STEP SURGERY S.A.S. contra PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. y EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Cánones de arrendamiento:

- 1.1. Por la suma de \$3.675.464=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$3.675.464=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.675.464=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$3.675.464=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$3.675.464=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.2. Por la suma de \$3.675.464=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
 - 5.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

- 13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
- 14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$3.882.025=m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
- 15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$7.764.050=m/cte., por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
17. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE ALBERTO FARFAN ECHEVERRY identificado con C.C. 79.269.928, con T.P. No. 200.048 del C.S. de la J., de conformidad con el endoso en procuración otorgado por el demandante.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de la presente providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y /o con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caecf5ac7efa46010510c8960de8678bf5d9652d49ab535ef9bab97beb1f65d**

Documento generado en 29/09/2022 02:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**